



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

LEY DEPARTAMENTAL N° 109
Ley de 22 de marzo de 2016

PH. D FÉLIX PATZI PACO
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

"DECLARA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD DEPARTAMENTAL LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER CERVICOUTERINO EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley, tiene por objeto declarar de prioridad y necesidad departamental la prevención y atención integral del Cáncer Cervicouterino en el Departamento de La Paz, en el marco de lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley, es de aplicación a las mujeres que habitan en todo el territorio del Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 3 (ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL). El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz a través del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz, en coordinación con el Nivel Central del Estado, Gobiernos Autónomos Municipales, Instituciones Públicas y Privadas, diseñará e implementará acciones para la prevención y atención integral del Cáncer Cervicouterino en el Departamento de La Paz, como ser:

- a) Difusión de spots publicitarios y cuñas radiales de concientización en diferentes medios de comunicación;
- b) Organización de campañas y ferias de salud de prevención y detección precoz del Cáncer Cervicouterino en las veinte (20) provincias y ciudades del Departamento de La Paz;
- c) Fortalecimiento a la estrategia "SALUD PARA LA PAZ" de prevención contra el Cáncer Cervicouterino en el Departamento de La Paz;
- d) Organización de la Red Departamental de Servicios de Salud;
- e) Dotación de equipos y materiales a los Centros de Salud dependientes del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz;



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- f) Establecimiento de una ruta crítica de atención médica en todos los Centros de Salud del Departamento de La Paz;
- g) Capacitación, sensibilización para un trato con calidad y calidez, y actualización del personal en salud en prevención y tratamiento del Cáncer Cervicouterino.

ARTÍCULO 4 (ACCIONES ESTRATÉGICAS).

- I. Todas las mujeres que habitan en el Departamento de La Paz, deberán realizarse anualmente un examen médico de Papanicolaou de manera gratuita y segura, en cualquier Centro de Salud o nosocomio dependiente del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz y/o en establecimientos de salud públicos o privados, debidamente acreditados a nivel departamental, que cuenten con la autorización del SEDES La Paz.
- II. Se crea el Programa Departamental de Atención Integral del Cáncer Cervicouterino que será implementado mediante reglamentación específica a la presente Ley.

ARTÍCULO 5 (CONTROL DE EXAMEN DE PAPANICOLAOU). El Servicio Departamental de Salud - SEDES La Paz, extenderá carnet de control de “Examen Papanicolaou” a todas las mujeres que anualmente se realicen el examen médico de Papanicolaou en cualquier Centro de Salud dependiente del SEDES La Paz, y/o establecimientos de salud públicos o privados debidamente acreditados a nivel departamental.

ARTÍCULO 6 (SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS Y/O INTERINSTITUCIONALES). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, podrá suscribir convenios intergubernativos y/o interinstitucionales con el Nivel Central del Estado, Gobiernos Autónomos Municipales e instituciones públicas y privadas, a los fines de efectivizar las disposiciones previstas en la presente Ley.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN).

- I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, destinará el 25 % del presupuesto anual de la partida presupuestaria correspondiente a publicidad institucional, para la difusión y promoción de la prevención y la atención integral del Cáncer Cervicouterino, a través de medios orales y escritos en las veinte (20) provincias del Departamento de La Paz.
- II. El SEDES La Paz, implementará brigadas móviles en las veinte (20) provincias del Departamento de La Paz, a objeto que todas las mujeres tengan acceso al examen de Papanicolaou.
- III. Se instituye el día 7 de marzo de cada año como el “DÍA DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER CERVICOUTERINO”.

ARTÍCULO 8 (FINANCIAMIENTO). El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz a través de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, y el Servicio Departamental de Salud, en coordinación con el Nivel Central del Estado y municipios involucrados, diseñarán e implementarán los mecanismos financieros necesarios que faciliten la ejecución e implementación de la presente Ley Departamental.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. El Órgano Ejecutivo Departamental deberá elaborar la reglamentación correspondiente a la presente Ley Departamental, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, computables a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los diez días del mes de marzo de dos mil dieciséis años.

Fdo. Lic.- Elizabet Morales Gutiérrez, H. Edwin Zarate Mamani, H. Damiana Coronel Landaveri.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil dieciséis años.